



CONCEJO DELIBERANTE

Profesor Salvador Mazza

Av. 9 de Julio Esq. Almte. Brown

Hoja 1/7

Ley 8111 (Carta Orgánica Municipal)

ORDENANZA N° 081/2.020

VISTO:

La Ordenanza Ad-Referéndum N° 001/2.020 remitida por el Ejecutivo Municipal, y.-----

CONSIDERANDO:

Que, después de la exposición y análisis realizado por la Dirección de Rentas y la Policía de la Provincia por la falta de colaboración y cumplimiento de algunos comerciantes y.-----

Que, de acuerdo a sus expresiones y los informes de los inspectores municipales y agentes de la policía, sobre las faltas de respeto de algunos comerciantes hacia la actuación de los mismos y.-----

Que, estos funcionarios únicamente cumplan con las disposiciones emanadas del COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA, establecidas en la Resolución N° 11 COE, en total concordancia con las disposiciones legales vigentes, Ordenanza N° 58/2020, Artículo 5°, Artículo 6°, inc. a.-----

Que, la Ley N° 8.111, Carta Orgánica de Profesor Salvador Mazza, Título VII, Artículo N° 79, inc. 1, inc. 12, inc. 31, d, Título VIII, Capítulo I, Artículo 92, inc. 2, inc. 21, inc. 23, Capítulo II, Artículo 106, inc. 1, inc. 2, inc. 4, inc. 18, inc. 19, inc. 31, inc. 37, Capítulo VI, Artículo 161, Artículo 162.-----

Que, la Ley N° 8.111, Carta Orgánica de Profesor Salvador Mazza, Título II, Artículo N° 41, De la Salud: "El Municipio promueve una conciencia comunitaria que permita la lucha programática para luchar y combatir las endemias...claramente establece la injerencia en este tipo de acciones, máxime teniendo en cuenta de que se trata de una Pandemia, las consecuencia a nivel mundial que son de público conocimiento y.-----

Que, la Ley N° 8.111, Carta Orgánica de Profesor Salvador Mazza, Título VIII, Cap. II, Artículo N° 106, inc. 3. Emitir resoluciones y ordenanzas ad-referéndum que hagan a todos los actos y a la mejor organización y funcionamiento del Departamento Ejecutivo.-----

Que, la Ley N° 8.111, Carta Orgánica de Profesor Salvador Mazza, Título VIII, Cap. II, Artículo N° 118, establece: En situaciones de extrema urgencia que resulten de catástrofes, desastres naturales, emergencias sanitarias y otras similares que no permitan dilaciones, el Intendente podrá dictar Ordenanza ad-referéndum del



CONCEJO DELIBERANTE

Profesor Salvador Mazza

Av. 9 de Julio Esq. Almte. Brown

Hoja 2/7

Concejo Deliberante y comunicarla a este dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ser dictadas.-----

Que, ante la falta de voluntad y cooperación de algunos vecinos, comerciantes, etc., se deben extremar medidas para lograr el efectivo cumplimiento de lo que se establece en las Resoluciones del Comité Operativo de Emergencia.-----

Que, las medidas establecidas provienen de un análisis consensuado entre el Municipio, Autoridades Sanitarias, Autoridades de Seguridad, Autoridades de Organismos Públicos, Bomberos, etc., con la única finalidad de preservar y conservar la salud y evitar la propagación de la Pandemia Coronavirus COVID – 19 en nuestra ciudad.-----

Que, con la finalidad de lograr el menor impacto posible de esta Pandemia en nuestra ciudad, nos obligan a tomar medidas personalizadas y que para su estricto cumplimiento se requiere tipificar las sanciones al incumplimiento de lo establecido en la Resoluciones C.O.E.-----

Que, nuestro gobernador, las autoridades sanitarias, las autoridades de seguridad y los organismos públicos, gubernamentales, provinciales y nacionales correspondientes, comparte y apoya estas medidas, debido a que se debe extremar los cuidados a los fines de evitar que este virus no se propague por el departamento y la Provincia.-----

Que, con el acuerdo y consentimiento de las autoridades políticas y sanitarias locales y provinciales, nuestra ciudad dispondrá y reglamentará medidas propias de prevención.-----

Que, la duración de las medidas de prevención, de aislamiento y de flexibilización otorgada a ciertos sectores de nuestra sociedad dependerá de la Pandemia, pudiendo ante un brote en nuestra Ciudad y/o localidades vecinas, suspenderlas y determinar las acciones a seguir.-----

Que este Cuerpo de Concejales comparte plenamente lo enunciado en los considerando y -----

Que de acuerdo a la Ley N° 8.111, Carta Orgánica Municipal, Título II, Capítulo I, Deberes, Artículo 12, por lo que se debe dictar el Instrumento Legal correspondiente.-----

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO PROFESOR SALVADOR MAZZA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º. Anexar al código Contravencional vigente, las sanciones tipificada en el Artículo N° 2, de la presente correspondientes a los incumplimientos de las normas establecidas por las Resoluciones emitidas por el COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA de Profesor Salvador Mazza y las disposiciones nacionales y provinciales que se emiten a los fines de combatir la Pandemia Coronavirus COVID - 19.- -----



CONCEJO DELIBERANTE

Profesor Salvador Mazza

Av. 9 de Julio Esq. Almt. Brown

Hoja 3/7

ARTICULO 2º. De las Sanciones:

a) COMERCIOS:

- 1) El incumplimiento de los horarios comerciales, dejando debidamente aclarado que este inciso se aplicara aquellos negocios que sean sorprendidos abiertos con atención al público y/o funcionando fuera de los horarios establecidos, será sancionado con una multa de 926 (novecientas veintiséis) hasta 1.850 (mil ochocientos cincuenta) unidades tributarias.-----
- 2) Los comerciantes que sean sorprendidos entregando y/o cargando mercaderías al por mayor en sus locales comerciales y/o depósitos habilitados, fuera de los horarios establecidos, serán pasibles a una multa de 9.260 unidades tributarias y el decomiso de las mercaderías que se encuentren entregada o cargada, la cual será entregada a la Dirección de Acción Social, para ser distribuida entre las instituciones de bien público y/o personas carentes de recursos.-----
- 3) En la reincidencia al inc. nº 2, punto a), se aplicara una multa de 9.260 unidades tributarias y el decomiso de la mercaderías que se encuentre entregada o cargada, la cual será entregada a la Dirección de Acción Social, para ser distribuida entre las instituciones de bien público y/o personas carentes de recursos y la inhabilitación de su Comercio por el termino de 10 (diez) a 30 (treinta) días corridos.-----
- 4) Todos los comerciantes deberán poner en la puerta de entrada a su local alcohol en gel o la solución de alcohol al 70% a disposición de sus clientes, para la desinfección de sus manos, el incumplimiento será sancionado con una multa de 185 (ciento ochenta y cinco) hasta de 926 (novecientas veintiséis) unidades tributarias (Ordenanza 67/2020).-----
- 5) Todos los dependientes y empleados de comercio con o sin atención al público, deberán utilizar guantes y barbijo. (Ordenanza Nº 56/2020) el incumplimiento será sancionado con una multa de 185 (ciento ochenta y cinco) hasta de 926 (novecientas veintiséis) unidades tributarias.-----
- 6) Los vendedores ambulantes deberán contar con alcohol en gel o la solución de alcohol al 70% para su desinfección y la de su ocasional cliente, deberán utilizar guantes y barbijo. (Ordenanza Nº 56/2020) el incumplimiento será sancionado con una multa de 185 (ciento ochenta y cinco) hasta de 926 (novecientas veintiséis) unidades tributarias.-----

b) CLÍNICAS - CENTROS DE SALUD - CONSULTORIOS.-

- 1) Las clínicas y centros de salud que no respetaren o hicieran respetar las normas de bioseguridad, uso de barbijo, desinfección de las manos, provisión de alcohol en gel o solución de alcohol al 70%, distanciamiento social dentro y fuera del edificio, será sancionado con una multa de 926 (novecientas veintiséis) hasta 1.850 (mil ochocientos cincuenta) unidades tributarias.-----
- 2) En la reincidencia al inc. nº 1, punto b), se aplicara una multa de 1.850 (mil ochocientos cincuenta) unidades tributarias y la inhabilitación de la Clínica,



CONCEJO DELIBERANTE

Profesor Salvador Mazza

Av. 9 de Julio Esq. Almte. Brown

Hoja 4/7

- 3) Centro de Salud o Consultorio, por el termino de 10 (diez) a 30 (treinta) días corridos.-----

c) SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE – (taxis – remis – taxi flet)

- 1) Los propietarios y/o conductores de taxis y remis que no respetaran o hicieran respetar las normas de bioseguridad, uso de barbijo, desinfección de las manos, provisión de alcohol en gel o solución de alcohol al 70%, separación de compartimiento, (entre chofer y usuario), capacidad permitida, transportar pasajero en el asiento delantero, (acompañante), será sancionado con una multa de 185 (ciento ochenta y cinco) hasta de 926 (novecientas veintiséis) unidades tributarias.-----
- 2) Los propietarios y/o conductores de taxis, remis y/o taxiflet, que sean sorprendidos trasladando mercaderías al por mayor, por sectores no habilitados o por la zona restringida, sin la autorización de la Dirección de Rentas o la Dirección de Tránsito, con el propósito de acopiar y/o pasarlas al Estado Plurinacional de Bolivia, por pasos no habilitados, será sancionado con una multa de 1.000 (mil) hasta 2.000 (dos mil) unidades tributarias y el decomiso de la mercaderías que se encuentre en el vehículo, la cual será entregada a la Dirección de Acción Social, para ser distribuida entre las instituciones de bien público y/o personas carentes de recursos.-----
- 3) En la reincidencia al inc. n° 2, punto c), se aplicara una multa de 1.850 (mil ochocientos cincuenta) unidades tributarias, el decomiso de la mercaderías que se encuentre en el vehículo, la cual será entregada a la Dirección de Acción Social, para ser distribuida entre las instituciones de bien público y/o personas carentes de recursos y la inhabilitación del taxis, remis y/o taxiflet, por el termino de 10 (diez) a 30 (treinta) días corridos.-----

d) ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS – PERSONAS

- 1) Los organismos públicos y privados que no respetaren o hicieran respetar las normas de bioseguridad, uso de barbijo, desinfección de las manos, provisión de alcohol en gel o solución de alcohol al 70%, distanciamiento social dentro y fuera del edificio, será sancionado con una multa de 926 (novecientas veintiséis) hasta 1.850 (mil ochocientos cincuenta) unidades tributarias.-----
- 2) En la reincidencia al inc. n° 1, punto d), se aplicara una multa de 1.850 (mil ochocientos cincuenta) unidades tributarias y la inhabilitación por el termino de 10 (diez) a 30 (treinta) días corridos.-----
- 3) Las personas que no respetaren las normas de bioseguridad, uso de barbijo, desinfección de las manos, distanciamiento social, será sancionado con una multa de 185 (ciento ochenta y cinco).-----
- 4) En la reincidencia al inc. n° 3, punto d), se aplicara una multa de 370 (trescientos setenta) unidades tributarias.-----
- 5) 1º).- Las personas que violen la cuarentena, (aislamiento), establecida por las autoridades de la salud o autoridades de seguridad, fehacientemente notificadas, serán pasibles a una multa de 926 (novecientas veintiséis) hasta 1.850 (mil ochocientos cincuenta) unidades tributarias, y se correrá vista al fiscal de turno para iniciar acciones penales.



CONCEJO DELIBERANTE

Profesor Salvador Mazza

Av. 9 de Julio Esq. Almte. Brown

Hoja 5/7

2º).- Se Sancionara a quien organice espectáculos, eventos, reuniones, fiestas familiares o actividades de esparcimiento público con infracción a las medidas sanitarias, mediante el instrumento legal correspondiente y mientras dure la Emergencia Sanitaria con una multa desde 1.852 hasta 3.704 Unidades Tributarias.-----

- 6) En la reincidencia al inc. nº 5, punto d), se aplicara una multa de 1.850 (mil ochocientos cincuenta) unidades tributarias y se correrá vista al fiscal de turno para iniciar acciones penales.-----
- 7) En el caso de las personas, si se tratase de un menor, los padres, tutores y/o representantes legales serán responsables solidarios de la cancelación de las multas establecidas.-----
- 8) Las personas que sean sorprendidas transportando mercaderías hacia el Área Restringida y/o pasos inhabilitados, será sancionado con una multa de 185 (ciento ochenta y cinco) hasta de 926 (novecientas veintiséis) unidades tributarias.-----
- 9) Las personas que sean sorprendidas transportando mercaderías en sus vehículos privados, hacia el Área Restringida y/o pasos inhabilitados serán sancionado con una multa de 185 (ciento ochenta y cinco) hasta de 926 (novecientas veintiséis) unidades tributarias y el decomiso de la mercaderías que se encuentre en el vehículo, la cual será entregada a la Dirección de Acción Social, para ser distribuida entre las instituciones de bien público y/o Personas carentes de recursos y se correrá vista al fiscal de turno para iniciar acciones penales.-----
- 10) Los propietarios de viviendas particulares, colindantes con la quebrada internacional y su zona de influencia, que faciliten el ingreso a la jurisdicción de nuestra ciudad, desde y/o hacia el Estado Plurinacional de Bolivia, compatriotas o extranjeros, serán sancionados con una multa de 1.850 (mil ochocientos cincuenta) unidades tributarias y se le iniciara las acciones legales correspondientes por atentar contra la salud.-----
- 11) Las personas que faciliten el ingreso a la jurisdicción de nuestra ciudad, desde y/o hacia el Estado Plurinacional de Bolivia, compatriotas o extranjeros, por pasos inhabilitados, serán sancionados con una multa desde 1.850 (mil ochocientos cincuenta) hasta 9.260 unidades tributarias unidades tributarias y se le iniciara las acciones legales correspondientes por atentar contra la salud.-----

e) DISPOSICIONES GENERALES

- 1) El incumplimiento de las disposiciones de circulación de personas o vehículos de acuerdo a la numeración par o impar de la terminación de sus Documentos o Dominios, será sancionado con una multa de 185 (ciento ochenta y cinco).---
- 2) En el incumplimiento de las restricciones en las actividades deportivas y/o recreativas en locales o domicilios privados, se aplicara una multa al



propietario del local o domicilio, al promotor de la actividad (profesor, instructor, dirigente deportivo u otros y a los deportistas y/o participantes, desde 185 (ciento ochenta y cinco) hasta de 926 (novecientas veintiséis) unidades tributarias.-----

- 3) En la reincidencia al inc. nº 2, punto E), se aplicara una multa de 370 (trescientos setenta) hasta 926 (novecientas veintiséis) unidades tributarias y se correrá vista al fiscal de turno para iniciar acciones penales.-----
- 4) En el incumplimiento de las restricciones en las actividades deportivas y/o recreativas en lugares públicos o al aire libre, se aplicara una multa al promotor de la actividad (profesor, instructor, dirigente deportivo u otros y a los deportistas y/o participantes, desde 185 (ciento ochenta y cinco) hasta de 926 (novecientas veintiséis) unidades tributarias.-----
- 5) En la reincidencia al inc. nº 4, punto E), se aplicara una multa de 370 (trescientos setenta) hasta 926 (novecientas veintiséis) unidades tributarias y se correrá vista al fiscal de turno para iniciar acciones penales.-----

ARTICULO 3º. Las tipificaciones que no estén previstas en la presente ordenanza serán sancionadas por multas establecidas por la Dirección de Rentas y/o Dirección de Transito, con el informe respectivo que se presentara en el **COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA**.-----

ARTICULO 4º.- DESTINO DE LOS FONDOS. El importe de las multas por estos incumplimientos será destinado de forma integra al fondo especial y extraordinario denominado "FONDO MUNICIPAL CORONAVIRUS" Para el sostenimiento de la Emergencia Sanitaria y serán utilizados por el **COMITE OPERATIVO DE EMERGENCIA** para las siguientes situaciones:

- a) Adquisición de elementos de Bioseguridad y recursos humanos para la prevención de la propagación del Virus en instituciones tales como: Policía de la Provincia, Hospital zonal, Bomberos Voluntarios.-----
- b) Cobertura para contratación de recursos humanos.-----
- c) Asistencia de aquellas familias que no cuentan con ingreso fijo mensual a través de bolsones de mercaderías, medicamentos u otros bien de primera necesidad.-----

ARTICULO 5º. Establecer que la presente ordenanza tendrá vigencia hasta que las Autoridades del Comité Operativo de Emergencia, establezcan la extinción de la Emergencia Sanitaria por la Pandemia del Coronavirus COVID – 19 y se disuelva el mismo.-----

ARTICULO 6º.- Las actuaciones de la presente Ordenanza deberán ser informadas posteriormente al Concejo Deliberante en forma mensual.-----



CONCEJO DELIBERANTE

Profesor Salvador Mazza

Av. 9 de Julio Esq. Alnte. Brown

Hoja 7/7

ARTICULO 7°.- Remítase copia de la presente Ordenanza al Ejecutivo Municipal. Para su conocimiento y demás efectos.-----

ARTICULO 8°.- Comuníquese, Publíquese, Regístrese, Cúmplase y Archívese.-----

---DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE PROFESOR SALVADOR MAZZA, EN SESION ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DIA CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. ORDENANZA APROBADA CON MODIFICACION MEDIANTE DICTAMEN POR LOS CONCEJALES: CRISTIAN CRAUSAZ, RAUL ARROYO, CLAUDIA SUBELZA, TOMAS VOCAL, CLAUDIA CASAS, ADRIANA OBEID, Y FABIAN RENFIGES. LA CONCEJAL MARIA VALDIVIEZO AUSENTE CON AVISO.-----


Rafael Ricardo Ruiz
SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante Profesor Mazza




Carlos Bladimir Villalón
Pde Concejo Deliberante
Munic. Prof. Salvador Mazza